

## Interpretación de los Contratos

Karen Maturana y César Perez  
estudiantes de Derecho UDLA

La interpretación de los contratos consiste en desentrañar su verdadero significado, sentido y alcance. Acerca de las cláusulas contractuales, en atención a la ambigüedad, imprecisión, obscuridad o mala relación de las mismas.

De acuerdo a la doctrina y a la lógica, las partes negociables discuten el significado, alcance y consecuencias jurídicas de las cláusulas del contrato, que emanan de su propia voluntad. La interpretación se efectúa para conocer con exactitud cuáles son los derechos y obligaciones de cada una de las partes de un contrato.

### Sistemas de Interpretación de los Contratos

La mayoría de las legislaciones se basa en la prevalencia de la denominada voluntad real de los contratos o a la expresión material de ella.

**Interpretación Subjetiva de los Contratos:** se basa en la doctrina clásica, es decir la voluntad es la causa eficiente del derecho en general, dicho de otra manera las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley.

El intérprete debe tener como herramientas para determinar el alcance de las cláusulas contractuales la intención de las partes intervinientes. En el Código Civil ecuatoriano hace referencia en el art. 1576 dice que: “conocido claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras”. Es decir la dificultad radica en la intención de las partes ya que es más interno. Se dice que el juez debe descubrir una psicología.

Lo inducible es que la labor del intérprete es sumamente difícil, pues consiste en descubrir efectivamente la intención de las partes sabiendo de antemano que solo puede arribar a la voluntad probable de las partes contratantes, sin contenerse exclusivamente a las palabras contenidas de las cláusulas sino también de las condiciones que rodearon el contrato.

Una norma del derecho Ecuatoriano en el Código de comercio es el art.555 que dice “No resultando bien determinado el plazo del préstamo, el juzgado lo fijara prudencialmente, tomando en consideración los términos del contrato, la naturaleza de la operación a fuese destinado el préstamo y las circunstancias personales del prestador y del prestamista” es decir para llegar a la voluntad de las partes se toma en cuenta las circunstancias personales de las mismas tales como sus ideas, realidad, cultura, valores.

Cuando hablamos de la ambigüedad de las cláusulas nos referimos a que las cláusulas aparecen en diversos sentidos. En cambio la obscuridad en el tenor de las cláusulas es decir cuando carecen de sentido. Por términos del contrato se refiere cuando son claros pero incompletos.

**Interpretación Objetiva de los Contratos:** se basa en la doctrina alemana que advierte la crisis y la decadencia del principio de la autonomía de la voluntad. En esta interpretación de los contratos, no es trascendente la voluntad que tuvieron las partes al celebrar el contrato sino se basa en el sentido normal de la declaración.

A este sistema de interpretación se lo conoce como realista ya que en el Código Civil Alemán se habla de buscar la voluntad real, se toma en cuenta los usos, los hábitos sociales del medio en que se contrata, así como la buena fe.

El juez debe remitirse adicionalmente de las cláusulas, a los elementos de hecho que rodean al contrato, perceptibles por cualquier ciudadano común. Circunstancias tales como la buena fe y los usos sociales o interpretativos, así también como las finalidades generalmente económicas y aspectos de parentesco.

La buena fe permite establecer la puntualización expresa, algo distinto a lo usual o a lo normal. Acerca de los usos nos referimos a los hábitos sociales como el saludo, o la forma de vestir. El uso interpretativo representa el contenido típico del contrato según Joaquín Garrigues, se trata de prácticas profesionales es decir la formación de los actos jurídicos para determinar el sentido de las palabras o frases técnicas del comercio.

### ***Clases de Interpretación de los Contratos***

De acuerdo con el Dr. Aníbal Torres la interpretación puede clasificarse de la siguiente manera:

#### **- Interpretación Doctrinal**

La interpretación doctrinal, llamada también científica, es la efectuada por los juristas con fines científicos, didácticos y prácticos. Facilita el trabajo de los jueces, al mostrar las posibles vías de solución a los problemas de interpretación, pero los jueces someten a prueba los resultados del trabajo de los juristas confrontándolos con la problemática del caso particular, por lo cual es indispensable que, a su vez, la jurisprudencia sea verificada por la actividad de los juristas.

#### **- Interpretación Judicial**

La interpretación judicial es la efectúa el Poder Judicial, ejerciendo la función jurisdiccional que específicamente le corresponde. Es obligatoria para las partes, puede constituir doctrina jurisprudencial cuando proviene de la Sala Plena de la Corte Suprema, o ser reiterada en diversas sentencias y sirve de pauta de conducta de todos los miembros de la comunidad.

#### **- Interpretación Auténtica**

La interpretación auténtica solo puede hacerla el órgano o persona que creó la norma con otra del mismo rango. En otros términos, solamente el poder constituyente y nadie más puede interpretar auténticamente las normas constitucionales; el poder legislativo, las normas legales creadas por él; el ejecutivo los decretos; las municipalidades, las ordenanzas municipales que han expedido dentro de su competencia; los contratantes, los contratos en los cuales son partes.

#### **- Interpretación Común**

Llamamos interpretación común (o particular o privada), a la efectuada por el común de las gentes. Claro está que esta interpretación común está sujeta a corrección por los operadores jurídicos, especialmente por el juez.

**- Interpretación Declarativa**

En la interpretación declarativa el sentido debe apreciarse con estricta referencia al texto literal, sin ampliar ni restringir su alcance. La interpretación declarativa en sentido lato es cuando se interpreta a la palabra en toda su amplitud de su posible significado.

**-Interpretación Modificativa**

La interpretación modificativa puede ser extensiva o restrictiva:

**-Interpretación Extensiva**

Aquí el intérprete amplía el significado del texto a supuestos que, de este modo, resultan incluidos en su sentido.

**-Interpretación Restrictiva:**

El sentido hallado por la interpretación es más reducido que la expresión usada. Con la interpretación restrictiva se reduce el alcance del texto.

**Reglas de Interpretación de los Contratos**

En el sistema ecuatoriano encontramos que el Código Civil se rige en base a los lineamientos del Código Civil francés en lo tocante a la interpretación de los contratos, de modo tal que se enmarca fundamentalmente dentro del sistema subjetivista o clásico.

**1. Reglas Legales Extraídas del Tenor de las Cláusulas Contractuales**

- a) Regla del artículo 1578 del Código Civil: “El sentido en que una cláusula puede surtir algún efecto deberá preferirse a aquél en que no sea capaz de surtir efecto alguno.”

En la doctrina se conoce a esta regla por los efectos que produce jurídicamente al aplicársela, como de la utilidad, pues en caso contrario el resultado sería la intrascendencia jurídica, pues no se derivaría de la cláusula contractual ningún efecto, para ello por ejemplo se debe tener en cuenta la finalidad por la que se celebró el contrato.

- b) Regla del artículo 1579 del Código Civil: “En los casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que más bien cuadre con la naturaleza del contrato.

Las cláusulas de uso común se presumen aunque no se expresen.”

Esta regla pone énfasis en la interpretación acorde con la naturaleza del contrato, verbigracia si las interpretaciones dieran por resultado la validez y no la nulidad, deberá interpretarse la cláusula contractual en la forma que más se ajuste a la naturaleza del contrato y a los criterios de equidad, para lograr que el contrato genere las correspondientes obligaciones y derechos, teniendo en cuenta que las palabras utilizadas pueden tener varias acepciones tanto gramaticalmente así como jurídicamente.

- c) Regla del artículo 1580 del Código Civil: “Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándose a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad.

Podrán también interpretarse por las de otro contrato entre las mismas partes y sobre la misma materia.

O por la aplicación práctica que hayan hecho de ellas ambas partes, o una de las partes con aprobación de la otra.”

En este caso el intérprete supera la duda atribuyendo a las cláusulas dudosas como lo expresa el artículo 1854 del Código Civil de México, en el sentido que resulte del conjunto de todas, pues las cláusulas forman parte de un todo enrumbado hacia una finalidad, por lo mismo, éstas se deben armonizar de tal forma que no exista colisión. A esta interpretación de armonización de las cláusulas negociables unas por otras dándole el sentido que mejor convenga al contrato la introducen en el plano de la denominada interpretación auténtica, ya que emana o procede del propio autor, pues se trata de un ente orgánico y no una mera suma de cláusulas. Por ejemplo, en una cláusula se puede mencionar que el contrato es de compraventa y en otra al estipular del precio resulta que éste se paga más en cosas que en dinero, y en tales circunstancias el contrato será de permuta.

## **2. Reglas Legales de Interpretación en relación a los Elementos Extrínsecos del Contrato**

Bajo este criterio en la doctrina se distingue la interpretación por extensión y la restringida, que en el derecho positivo ecuatoriano dichas reglas se encuentran expresadas en los artículos 1581 y 1577 del Código Civil.

a) Regla de interpretación del artículo 1577 del Código Civil: “Por generales que sean los términos de un contrato, sólo se aplicarán a la materia sobre que se ha contratado”.

Este artículo es similar al artículo 1619 del Código Civil de Colombia, y expresan tanto el Art. 1577 del Código Civil Ecuatoriano como el aludido colombiano que, no es pertinente que se asimile a una interpretación auténtica de un contrato, lo que las mismas partes hayan estipulado en otro contrato de naturaleza jurídica diferente.

b) Regla de interpretación del artículo 1581 del Código Civil: “Cuando en un contrato se ha expresado un caso para explicar la obligación, no se entenderá por sólo eso haberse querido restringir la convención a ese caso, excluyendo los otros a que naturalmente se extienda.”

Esta regla consecuentemente, autoriza que el caso utilizado para explicar en un contrato la obligación, se aplique por extensión a otros casos análogos en el ejercicio de la labor de interpretación, pero en ningún caso a hipótesis distintas o disímiles.

## **3. Interpretación de cláusulas ambiguas, acorde con el artículo 1582 del Código Civil**

El artículo 1582 del Código Civil dice que: “No pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretarán las cláusulas ambiguas a favor del deudor.

Pero las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella.”

En la regla del primer párrafo, en vez de que la solución nazca del arbitrio o criterio judicial para superar la ambigüedad de las cláusulas contractuales, es el legislador quien dispone la manera de superarla, es decir, que en caso de duda, la decisión o interpretación debe hacerse a favor del deudor.

La regla del párrafo segundo, a su vez califica como culposa la conducta de una de las partes que redactó la cláusula con falta de cuidado, y la sanción es que dichas cláusulas se interpretan en contra de ella. Esta regla se aplica por ejemplo a los contratos de adhesión.

### **Potestades de los jueces**

Los jueces cuando no existen disposiciones supletorias a las lagunas u omisiones de los contratos, pueden acudir a la intención de los contratantes y eventualmente suplen las lagunas antedichas, con criterios de equidad y justicia sin desestimar los intereses individuales y los de la colectividad, y sin alejarse del texto de los contratos que son ley para las partes y para los jueces y tribunales. “La investigación de la intención de las partes es una cuestión de hecho que como tal depende libremente de la apreciación de los Tribunales de instancia. Sin embargo, a fin de impedir un medio muy fácil para el desconocimiento o la modificación de los contratos, mediante la deformación de la intención evidente de las partes, la Corte de Casación ha tenido que casar aquellas sentencias que “desnaturalizan el sentido del contrato, cuando éste es claro y preciso y no da lugar a ambigüedad”.<sup>1</sup> La apreciación de las cláusulas contractuales por los jueces se cataloga en la doctrina como una cuestión de hecho, para los jueces que desestiman las reglas de interpretación de los contratos existe una instancia de control en la casación.

### **Bibliografía:**

1. PLANIOL, Marcelo, y RIPERT Jorge, “Tratado Práctico de Derecho Civil Francés”, Tomo Sexto, Cultural S.A., La Habana – Cuba, 1940, págs. 522 y 523.